

## RESUMEN DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA EL MARCADO CE EN VENTANAS Y PUERTAS DE ALUMINIO

**A partir del 1 de febrero de 2009 el Mercado CE es de carácter obligatorio para los Fabricantes de ventanas, ventanas de tejado y puertas peatonales.**

Su entrada en vigor, afecta a todas las ventanas que se fabriquen a partir de ese día, independientemente de que el proyecto haya empezado a ejecutarse o no, de la fecha de visado, o del fabricante de las ventanas.

La UNE- EN 14351, aunque la nueva normativa exija que solamente los productos acordes con las Normas Europeas Armonizadas (Normas de Producto) y del CTE (Código Técnico de la Edificación) que se encuentren etiquetadas con el Mercado CE, serán aptos para circular en el Mercado Europeo.

**Afecta** a todas las **ventanas, ventanas de tejado y puertas peatonales exteriores** sin prestaciones al fuego.

La Norma UNE EN 14351-1 no distingue materiales excepto en las ventanas de tejado, quedando en ese caso excluidas las de plástico.

**Quedan excluidas:** muros cortina, persianas, mallorquinas, celosías, puertas giratorias, puertas interiores, puertas industriales, comerciales o de garajes, ventanas en vías de evacuación ni a fachadas ligeras con o sin acristalamiento estructural.

Cualquier diseño que afecte a las ventanas o puertas que engloba la norma, ha de fabricarse con referencia a un ETI (Ensayo Inicial de Tipo), realizado en un laboratorio Notificado, siendo obligatorio que el modelo de ventana o puerta tenga una superficie igual o inferior a la probeta ensayada.

La resistencia a la carga de viento, la estanquidad al agua, sustancias peligrosas, capacidad de los dispositivos de seguridad para soportar la carga, prestación acústica, transmitancia térmica, y permeabilidad al aire, son las características que deben indicarse en el etiquetado de una ventana

Para obtener el **Marcado CE**, hay que preparar 4 aspectos:

- 1. EIT. Ensayo Inicial de Tipo con Fichas de Producto y Ensayos
- 2. Control de Producción
- 3. Marcado y etiquetado
- 4. Declaración de conformidad.

### **1. EIT – Ensayo Inicial de Tipo.**

Es el modelo inicial sobre el que se van a realizar los ensayos y que será la muestra sobre la que se fabricarán el resto de las ventanas y puertas. La definición del primer modelo, marcará la pauta en cuanto a elementos y perfiles a utilizar en la fabricación de las siguientes unidades. El tamaño del modelo ensayado, será la representativa de las fabricadas de igual o menor tamaño. Los resultados no podrán ser utilizados para unidades de mayor tamaño. El tipo de ventana seleccionado será la representativa y más desfavorable de toda la gama.

Los ensayos o características Obligatorias serán los siguientes:

- Resistencia a la carga del viento
- Estanqueidad al agua
- Capacidad de los dispositivos de seguridad
- Atenuación acústica
- Aislamiento técnico
- Permeabilidad al aire
- Sustancias peligrosas

### **2. Control de Producción.**

Se llevarán los registros oportunos de recepción de materiales, control de producción, control de producto terminado, productos no conformes etc... con el fin de poder demostrar que todas las unidades realizadas son iguales a la primera del EIT.

### **3. Marcado y etiquetado.**

Se indicará en cada unidad y/o en la documentación comercial las características que definen cada unidad.

#### 4. Declaración de conformidad.

Donde cada fabricante/taller declara la veracidad de todo el proceso.

El marcado de conformidad está compuesto de las iniciales "CE" diseñadas de la siguiente manera:

- Deben conservarse las proporciones, siendo la dimensión vertical mínima de 5 mm.
- Debe colocarse sobre el producto o su placa descriptiva. Cuando no sea posible, deberá fijarse al embalaje si lo hubiera y en los documentos que lo acompañan, si la Directiva lo exige.
- Se colocará de forma visible, legible e indeleble.
- Es el único marcado que indica que el producto cumple las Directivas de aplicación.
- Debe colocarse al final de la fase de control de producción.
- Lo fijará el fabricante o su representante autorizado dentro de la Unión Europea. Excepcionalmente, cuando la Directiva lo permita, podrá fijarlo la persona responsable de la puesta en el mercado del producto en la Unión Europea.
- Está prohibido colocar signos que puedan confundirse con el **Marcado CE**, tanto en significado como en la forma. Un producto podrá llevar otras marcas o sellos, siempre que no se confundan con el **Marcado CE** y que no reduzcan la legibilidad y visibilidad de éste. Los fabricantes que tengan marcas susceptibles de confundirse con el **Marcado CE**, están autorizados a poseer su marca durante 10 años después de la adopción del reglamento si estas marcas han sido registradas antes del 30/06/89 y están actualmente en servicio.

	
AnyCo Ltd. PO Box 21, B-1050	
03	
EN 14351 - 1: 2003	
Tipo XYZ- Ventana destinada a ser usada en lugares domésticos y públicos	
Resistencia a la carga de viento:	Clase 5
Estanquidad al agua:	Clase 8 A
Sustancias peligrosas:	Sin amianto
Resistencia al impacto:	540 mm
Capacidad de dispositivos seguridad:	Pasa
Atenuación acústica:	33(-1: -5) dB
Aislamiento térmico:	1,7 Wm <sup>2</sup> -K
Propiedades de radiación:	
Factor solar:	0,55
Transmitancia luminosa:	0,75
Permeabilidad al aire:	Clase 4